

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que dentro del proceso principal se encuentran integrados los codemandados. Adicionalmente, le pongo en conocimiento que el 05 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho, el apoderado judicial del codemandado **Orlando Banguero**, dentro del término legal, presentó llamamiento en garantía en contra del señor **José Antonio Maquilon Ochoa**. A despacho, 16 de enero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado no.	05001 31 03 006 2021 00147 00
Proceso	Verbal.
Demandantes	Kelis del Carmen Álvarez Rodríguez, y otros.
Demandados	La Equidad Seguros O.C., y otros.
Asunto	Admite llamamiento contra José Maquilon.
Auto interloc.	# 0006.

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial del codemandado señor **Orlando Banguero**, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía realizado por el señor **Orlando Banguero**, en contra del señor **José Antonio Maquilon Ochoa**.

Segundo. Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía al señor **José Antonio Maquilon Ochoa** por el término de veinte (20) días hábiles, para que se pronuncie sobre el mismo.

Tercero. Este auto se **NOTIFICARÁ** al llamado en garantía de manera personal; y para tal efecto, la parte llamante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P. (de manera física), o conforme a la Ley 2213 de 2022 (de forma virtual). Se advierte que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias, conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia por cualquier otro medio, donde se acredite por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma virtual o física de notificación que elija la parte llamante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda reformada, y de los todos los anexos completos y en formato legible, al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los aportados al momento de la subsanación y la reforma de la misma, y además del llamamiento en garantía, so pena de no tenerse como válida; y se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte llamada, si a bien lo tiene, conteste el llamamiento y la demanda reformada, además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que ejerza de manera efectiva los derechos que como parte le asisten.

Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 66 del C.G.P., la parte llamada en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto. Se reconoce personería al Dr. **Jhonatan Rocha Chavarría**, portador de la tarjeta profesional N° 341.866 del C. S. de la J., para que represente al llamante en garantía en los términos del poder conferido en el proceso principal.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 17/01/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 003



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO